

Pereira, 11 enero de 2018

Señores
Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pereira

Asunto: Derecho de petición

ARIEL ANTONIO SUAREZ RAMIREZ, mayor, portador de la cédula de ciudadanía número 6.133.632 expedida en Anserma, Caldas con estado casado con sociedad conyugal vigente y **BLANCA LUDIVIA CARDONA HERNÁNDEZ**, mayor, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.413.616 expedida en Cartago, Valle acudimos ante ustedes para solicitar respuesta a la siguiente petición conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 13 de mes de junio celebramos contrato de promesa de compraventa sobre nuestro inmueble ubicado en Pereira en la Cra. 25 No. 86 -171 Casa 52, Conjunto Residencial Rivera Campestre, con matrícula inmobiliaria No. **290-209578** y con la ficha Catastral en mayor extensión No. **01-09-00-00-0115-0494-0-00-00-0000** con plazo para firma de escritura de compraventa hasta el 10 de enero de 2017.

2. El día 11 de enero de 2018 celebramos otrosí a la promesa de compraventa para ampliar el plazo de la firma de escritura de compraventa hasta el día 10 de febrero de 2018 porque el inmueble no posee ficha catastral ni en mayor extensión, ni individual para elevar paz y salvo de predial y valorización y por lo tanto cumplir con los requisitos de Notaría para la firma de le escritura.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Con respecto al derecho de petición la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000 expresó:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre

en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes."

PETICIÓN

1. Generar una constancia, certificación o documento pertinente de no existencia de la ficha catastral de la casa 52 de la Cra. 25 No. 86 -171 del Conjunto Residencial Rivera Campestre, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **290-209578** que nos permita acudir a la Notaría y cumplir u obviar el requisito de paz y salvo de predial y valorización.
2. En caso de no poder generar la constancia informar cual es el motivo y la solución al problema que nos atañe.

ANEXOS

1. Fotocopia de la cedula de **ARIEL ANTONIO SUAREZ RAMIREZ** y **BLANCA LUDIVIA CARDONA HERNÁNDEZ**
2. Certificado de tradición del inmueble

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación personal en:

Dirección: Calle 19 No. 5 – 73, local 106, Of. 3 C.C La Plazuela, horario de oficina.

Teléfonos: 314 7558832 - 3357574

Correo: gerencia@levels.com.co

Respetuosamente,



Nombre: **ARIEL ANTONIO SUAREZ RAMIREZ**
C.C.: 6.133.632 DE ANSEMA



Nombre: **BLANCA LUDIVIA CARDONA HERNÁNDEZ**
C.C.: 31.413.616 DE CARTAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.133.632**

SUAREZ RAMIREZ

APELLIDOS
ARIEL ANTONIO

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1967**

ANSERMANUEVO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-MAR-1987 ANSERMANUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
LUGAR DE REG. SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A 980530-0015005-81-000613802-00060423 0010060344A 1 2506007

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.413.616**

CARDONA HERNANDEZ

APELLIDOS
BLANCA LUDIVIA

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1969**

CARTAGO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

27-JUL-1987 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
SUBREGISTRADO 198711-1981

INDICE DERECHO



A 893536-70126290-F-0001413816-25040717 020410421010 02 144779024



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	16 de enero de 2018	Número de radicado:	1552
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ARIEL ANTONIO SUAREZ RAMIREZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

